

IEEH/CG/131/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES EN LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/077/2024, de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas.

CONSEJO GENERAL

Es así como en el Atlapexco se cuenta con seis posiciones, Síndico Propietario y Suplente, 3° Regidor Propietario y Suplente, 5° Regidor Propietario y Suplente, las cuales recaían en los CC. Carolina San Juan Hernández, Esmeralda Cruz San Juan, Salvador Torres Marañón, Uri Yoav Palacios Tovar, Diango Misael Ontiveros Bautista y Jesús Manuel Martínez Álvarez, cuyas renunciaciones fueron presentadas y ratificadas en las siguientes fechas: quince, dieciséis, quince, dieciséis, quince y quince todas del mes de abril de este año respectivamente; las nuevas postulaciones fueron presentadas el dieciocho de abril del presente año siendo estas en el mismo orden las siguientes, C. Anabel Canales Ortega, C. Yedit Escobar Aquino, C. José Pablo Bautista Bautista, C. Victorino Bautista Bautista, C. Zuri Sadai Arteaga Téllez, y la C. Claudia Martínez Bautista.

Es así como en el municipio de Cardonal en la posición de Regidor 2 Propietario, si bien la persona postulada el C. Brayan Cardón Cardón renunció y ratificó el dieciséis de abril del presente año la nueva postulación se presentó el dieciocho de abril del presente año; en la posición de Regidor 2 Propietario siendo el nuevo postulante el C. Eleazar Dedho Callejas.

En el municipio de Huasca de Ocampo en las posiciones de 5° Regidor Propietario y Suplente las personas postuladas fueron CC. Pedro Soto Guzmán y Eduardo Isaías Oliver García quienes renunciaron y ratificaron respectivamente el cuatro y veintitrés de abril de la presente anualidad, las nuevas postulaciones fueron presentadas el doce de abril de la anualidad en curso, siendo estas C. María Guadalupe Mimila Soto y C. Ma. Angélica Guadarrama Espinosa.

Es así como en el municipio de Huejutla de Reyes en la posición de 5° Regidor Propietario la persona postulada el C. Sergio Norberto Nolasco Abrego renunció el ocho de abril del presente año renunciando ese mismo día, y la nueva postulación se presentó hasta el doce de abril del mismo año siendo esta la C. Lorena Flores Ramírez.

Es así como en el municipio de Jaltocan en las posiciones de Presidente Suplente, 2° Regidor Propietario y 4° Regidor Propietario las personas postuladas fueron los CC. Elías Monterrubio Hernández, Yaneli Lizeth Leal Bautista y Marleni Hernández Hernández respectivamente, quienes renunciaron el seis de abril del presente año y ratificaron el doce del mismo mes; las nuevas postulaciones fueron presentadas el doce de abril del mismo año, siendo estas en el mismo orden las siguientes: CC. Pablo Martínez Hernández, Refugia Hernández Hernández y Marisol Hernández Hernández.

CONSEJO GENERAL

En lo que respecta al municipio de La Misión en la posición de Presidente Suplente la persona postulada Rafael Hernández Martínez renunció y ratificó el ocho de abril del presente año y la nueva postulación se presentó hasta el doce de abril del mismo año y para la posición de 4º Regidor Propietario la persona postulada Joselin Landeros Galindo cambio a la posición de Regidor 2 y la nueva postulación se presentó hasta el doce de abril del mismo año, siendo las nuevas postulaciones CC. Jorge Alberto De La Rosa Pérez y Tania Ivette Rodríguez Palma.

Para el municipio de Molango de Escamilla en las posiciones de Presidente Propietario y Suplente y 2º Regidor Propietario y Suplente las personas postuladas fueron los CC. Bernardo Alonso Manes, Gilberto Ramírez Céspedes, Elvira Alonzo Miguel y Tania Peñafiel Cordero, quienes renunciaron el treinta de abril, ocho de abril, veinticuatro de abril ratificando en las mismas fechas, todas del presente año y quien resultó inelegible por el acuerdo IEEH/CG/077/2024, presentando las nuevas postulaciones todas en fecha siete de mayo del presente año, siendo quienes se aprueban C. Francisca Lorena Victoria Olguín, C. Dora Alonso Reséndiz, C. Lesly Sarahi Álvarez De La Cruz y Yerith Guadalupe Pérez Nicanor.

Para el municipio de Pachuca de Soto en la posición de 8º Regidor Propietario la persona postulada Angélica Hernández Hernández renunció el siete de abril del presente año y ratificó el día doce de abril, la nueva postulación se presentó hasta el siete de abril del año que transcurre, siendo esta la C. Arnulfa Hernández Montiel.

En el municipio de Tecozautla en la posición de 7º Regidor Suplente la persona postulada Saúl Moran Zúñiga renunció y ratificó el once de abril del presente año y la nueva postulación se presentó hasta el doce de abril del año que transcurre, siendo esta el C. Isaac Rojo González.

Para el municipio de Xochiatipan en las posiciones de Sindico Suplente, 1º Regidor Propietario y Suplente, 3º Regidor Propietario y Suplente, 4º Regidor Propietario y Suplente y 5º Regidor Propietario las personas postuladas fueron Fidencio Martínez Hernández, Sandra Lucas De La Cruz, Rebeca Lucas De La Cruz, Victoria Martínez Hernández, Brígida Cruz Hernández, Senecio Martínez Magdalena, José Manuel Martínez Lucía, y Celina Cruz Hernández, quienes renunciaron y ratificaron en la misma fecha, los días diecisiete, diecisiete, quince, diecisiete, quince, quince, quien resulto inelegible por acuerdo IEEH/CG/077/2024 y quince todos del mes de abril de la presente anualidad; las nuevas postulaciones fueron presentadas el diecinueve de abril de este año, siendo estas las siguientes: Pablo Hernández Sánchez, Rufina Hernández Concepción, Francisca Hernández Hernández, Heidy Hernández Martínez, Paulina Nolasco Cristóbal, Jesús Aguilar Hernández, Prisco Martínez

Serrano y Lucia Hernández Hernández.

De igual manera en el municipio de Xochicoatlán las personas postuladas originalmente fueron las siguientes: C. Karina Melo Sena, C. Lizet Martínez Hernández, C. José Hernández Olivares, C. Marcos Antonio Hidalgo Hernández, C. Briseida Arellanos Pérez, C. Diana Jiménez Ríos, C. Juan Carlos Calva Cortes, C. José Guadalupe Hernández Hernández, C. Judith Doroteo Morales, C. Irene Hernández Vargas, C. Graciela Antonio Ángeles, y la C. Elídete Lara Pérez, sin embargo en razón de lo resuelto por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en cumplimiento al expediente TEEHJDC-107/2024, se recibió la documentación de las nuevas postulaciones en fecha diecisiete de abril del presente año, siendo las personas que se aprueban, C. Aracely González Ramírez, C. Rosa María Hernández Sosa, C. Iván Aranda Echeverría , C. Zayra Denise Arenas Cerdio, C. Briseida Arellanos Pérez, C. Rosalba Hernández González, C. Jorge Lara Téllez, C. Juan Carlos Chino Vite , C. María Rosario Hernández Cordero, C. Margarita Hernández Cordero, C. Floricela Beltrán Guerra, C. Estefanía Sánchez Silvestre.

7. En relación con lo anterior el Partido del Trabajo a través de su Representante Suplente remitió a esta Autoridad Electoral las postulaciones, junto con sus anexos, como se detalla en la tabla que a continuación se inserta:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ATLAPEXCO	SINDICO	PROPIETARIO	ANABEL CANALES ORTEGA	18/04/2024
ATLAPEXCO	SINDICO	SUPLENTE	YEDIT ESCOBAR AQUINO	18/04/2024
ATLAPEXCO	3° REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE PABLO BAUTISTA BAUTISTA	18/04/2024
ATLAPEXCO	3° REGIDOR	SUPLENTE	VICTORINO BAUTISTA BAUTISTA	18/04/2024
ATLAPEXCO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ZURI SADAI ARTEAGA TELLEZ	18/04/2024
ATLAPEXCO	5° REGIDOR	SUPLENTE	CLAUDIA MARTINEZ ALVAREZ	18/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
CARDONAL	2° REGIDOR	PROPIETARIO	ELEAZAR DEDHO CALLEJAS	07/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
HUASCA DE OCAMPO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE MIMILA SOTO	12/04/2024
HUASCA DE	5° REGIDOR	SUPLENTE	MA. ANGELICA GUADARRAMA	12/04/024

CONSEJO GENERAL

OCAMPO			ESPINOSA	
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
HUEJUTLA DE REYES	5° REGIDOR	PROPIETARIO	LORENA FLORES RAMIREZ	12/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
JALTOCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	PABLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	12/04/2024
JALTOCAN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	REFUGIA HERNANDEZ HERNÁNDEZ	12/04/2024
JALTOCAN	4° REGIDOR	PROPIETARIO	MARISOL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	12/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
LA MISION	PRESIDENTE	SUPLENTE	JORGE ALBERTO DE LA ROSA PEREZ	12/04/024
LA MISION	4° REGIDOR	PROPIETARIO	TANIA IVETTE RODRÍGUEZ PALMA	12/04/024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MOLANGO DE ESCAMILLA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	FRANCISCA LORENA VICTORIA OLGIN	07/04/024
MOLANGO DE ESCAMILLA	PRESIDENTE	SUPLENTE	DORA ALONSO RESENDIZ	07/04/024
MOLANGO DE ESCAMILLA	2° REGIDOR	PROPIETARIO	LESLY SARAHI ALVAREZ DE LA CRUZ	07/04/024
MOLANGO DE ESCAMILLA	2° REGIDOR	SUPLENTE	YERITH GUADALUPE PEREZ NICANOR	07/04/024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PACHUCA DE SOTO	8° REGIDOR	PROPIETARIO	ARNULFA HERNÁNDEZ MONTIEL	07/04/024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	2° REGIDOR	SUPLENTE	DIANA ROJAS GARCÍA	07/04/024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TECOZAUTLA	7° REGIDOR	SUPLENTE	ISAAC ROJO GONZALEZ	12/04/024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
XOCHIATIPAN	SINDICO	SUPLENTE	PABLO HERNANDEZ SANCHEZ	19/04/2024
XOCHIATIPAN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	RUFINA HERNANDEZ CONCEPCION	19/04/2024
XOCHIATIPAN	1° REGIDOR	SUPLENTE	FRANCISCA HERNANDEZ HERNANDEZ	19/04/2024
XOCHIATIPAN	3° REGIDOR	PROPIETARIO	HEIDY HERNANDEZ MARTINEZ	19/04/2024

CONSEJO GENERAL

XOCHIATIPAN	3° REGIDOR	SUPLENTE	PAULINA NOLASCO CRISTOBAL	19/04/2024
XOCHIATIPAN	4° REGIDOR	PROPIETARIO	JESUS AGUILAR HERNANDEZ	19/04/2024
XOCHIATIPAN	4° REGIDOR	SUPLENTE	PRISCO MARTINEZ SERRANO	19/04/2024
XOCHIATIPAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ	19/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
XOCHICOATLÁN	SINDICO	PROPIETARIO	ARACELY GONZALEZ RAMIREZ	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	SINDICO	SUPLENTE	ROSA MARIA HERNANDEZ SOSA	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	IVAN ARANDA ECHEVERRIA	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	1° REGIDOR	SUPLENTE	ZAYRA DENISE ARENAS CERDIO	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	BRISEIDA ARELLANOS PEREZ	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	2° REGIDOR	SUPLENTE	ROSALBA HERNANDEZ GONZALEZ	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	3° REGIDOR	PROPIETARIO	JORGE LARA TELLEZ	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	3° REGIDOR	SUPLENTE	JUAN CARLOS CHINO VITE	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	4° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA ROSARIO HERNANDEZ CORDERO	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	4° REGIDOR	SUPLENTE	MARGARITA HERNANDEZ CORDERO	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	FLORICELA BELTRAN GUERRA	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	5° REGIDOR	SUPLENTE	ESTEFANIA SANCHEZ SILVESTRE	17/04/2024

8. Personas de las cuales se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
11. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

Sustituciones

12. Cabe particularizar que a través del presente acuerdo se aprueban posiciones que se encontraban en reserva, así como algunas candidaturas derivadas de sustituciones como se observa en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

13. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Requerimientos

14. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos respecto de las personas propuestas en el presente Acuerdo, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

15. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
16. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
17. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
 - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
 - En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
 - En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
 - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
 - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
 - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO GENERAL

- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

18. Es de precisar que la verificación de los requisitos en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1 y en su caso se realiza el pronunciamiento de que la aprobación se realiza Ad cautelam.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

19. Estas obligaciones se cumplen en los términos del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana identificado como Anexo 2 del Acuerdo IEEH/CG/077/2024 aprobado en fecha 19 de abril del año 2024, en el cual se determinan las consideraciones específicas del principio constitucional de paridad, de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

20. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa este Consejo General realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

21. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

22. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la

CONSEJO GENERAL

resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

23. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones

24. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido del Trabajo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas en las planillas del Partido del Trabajo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y

a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO

GAP: Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Genero **PI:** Persona Indígena **PIC:** Pertenece a Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ATLAPEXCO	SINDICO	PROPIETARIO	ANABEL CANALES ORTEGA	PI	VALIDADO	APROBADO
ATLAPEXCO	SINDICO	SUPLENTE	YEDIT ESCOBAR AQUINO	PI	VALIDADO	APROBADO
ATLAPEXCO	3° REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE PABLO BAUTISTA BAUTISTA	PI	VALIDADO	APROBADO
ATLAPEXCO	3° REGIDOR	SUPLENTE	VICTORINO BAUTISTA BAUTISTA	PI	VALIDADO AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DECLARACIÓN FISCAL, EL CONSEJO GENERAL	APROBADO AD CAUTELAM

CONSEJO GENERAL

					PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	
ATLAPEXCO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ZURI SADAI ARTEAGA TELLEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
ATLAPEXCO	5° REGIDOR	SUPLENTE	CLAUDIA MARTINEZ BAUTISTA	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
CARDONAL	2° REGIDOR	PROPIETARIO	ELEAZAR DEDHO CALLEJAS	PJ	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
HUASCA DE OCAMPO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE MIMILA SOTO	PcD	VALIDADO	APROBADO
HUASCA DE OCAMPO	5° REGIDOR	SUPLENTE	MA. ANGELICA GUADARRAMA ESPINOSA	PcD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
HUEJUTLA DE REYES	5° REGIDOR	PROPIETARIO	LORENA FLORES RAMIREZ	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
JALTOCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	PABLO MARTÍNEZ	PI	VALIDADO AD CAUTELAM BAJO EL	APROBADO AD CAUTELAM

CONSEJO GENERAL

			HERNÁNDEZ		APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 6 CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA ASPIRANTE A CANDIDATA, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	
JALTOCAN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	REFUGIA HERNANDEZ HERNÁNDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
JALTOCAN	4° REGIDOR	PROPIETARIO	MARISOL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
LA MISION	PRESIDENTE	SUPLENTE	JORGE ALBERTO DE LA ROSA PEREZ		VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

LA MISION	4° REGIDOR	PROPIETARIO	TANIA IVETTE RODRÍGUEZ PALMA		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
MOLANGO DE ESCAMILLA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	FRANCISCA LORENA VICTORIA OLGIN		VALIDADO	APROBADO
MOLANGO DE ESCAMILLA	PRESIDENTE	SUPLENTES	DORA ALONSO RESENDIZ		VALIDADO	APROBADO
MOLANGO DE ESCAMILLA	2° REGIDOR	PROPIETARIO	LESLY SARAHI ALVAREZ DE LA CRUZ	PJ	VALIDADO	APROBADO
MOLANGO DE ESCAMILLA	2° REGIDOR	SUPLENTES	YERITH GUADALUPE PEREZ NICANOR	PJ	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
PACHUCA DE SOTO	8° REGIDOR	PROPIETARIO	ARNULFA HERNÁNDEZ MONTIEL	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	2° REGIDOR	SUPLENTES	DIANA ROJAS GARCÍA	PJ	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TECOZAUTLA	7° REGIDOR	SUPLENTES	ISAAC ROJO	PI	VALIDADO AD	APROBADO AD

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
			GONZALEZ		CAUTELAM BAJO EL APERCEBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMULARIO SNR, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	CAUTELAM
XOCHIATIPAN	SINDICO	SUPLENTE	PABLO HERNANDEZ SANCHEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
XOCHIATIPAN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	RUFINA HERNANDEZ CONCEPCION	PI	VALIDADO	APROBADO
XOCHIATIPAN	1° REGIDOR	SUPLENTE	FRANCISCA HERNANDEZ HERNANDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
XOCHIATIPAN	3° REGIDOR	PROPIETARIO	HEIDY HERNANDEZ MARTINEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
XOCHIATIPAN	3° REGIDOR	SUPLENTE	PAULINA NOLASCO CRISTOBAL	PI	VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

XOCHIATIPAN	4° REGIDOR	PROPIETARIO	JESUS AGUILAR HERNANDEZ	PcD	VALIDADO	APROBADO
XOCHIATIPAN	4° REGIDOR	SUPLENTE	PRISCO MARTINEZ SERRANO	PcD	VALIDADO	APROBADO
XOCHIATIPAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
XOCHICOATLÁN	SINDICO	PROPIETARIO	ARACELY GONZALEZ RAMIREZ		VALIDADO	APROBADO
XOCHICOATLÁN	SINDICO	SUPLENTE	ROSA MARIA HERNANDEZ SOSA		VALIDADO AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 5 CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL	APROBADO AD CAUTELAM

CONSEJO GENERAL

					REGISTRO.	
XOCHICOATLÁN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	IVAN ARANDA ECHEVERRIA	PJ	VALIDADO AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 5 CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	APROBADO AD CAUTELAM
XOCHICOATLÁN	1° REGIDOR	SUPLENTE	ZAYRA DENISE ARENAS CERDIO	PJ	VALIDADO	APROBADO
XOCHICOATLÁN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	BRISEIDA ARELLANOS PEREZ		VALIDADO AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA	APROBADO AD CAUTELAM

CONSEJO GENERAL

					<p>APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 5 CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.</p>	
XOCHICOATLÁN	2° REGIDOR	SUPLENTE	ROSALBA HERNANDEZ GONZALEZ		<p>VALIDADO AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 5 CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.</p>	<p>APROBADO AD CAUTELAM</p>
XOCHICOATLÁN	3° REGIDOR	PROPIETARIO	JORGE LARA	PcD	<p>VALIDADO AD</p>	<p>APROBADO AD</p>

CONSEJO GENERAL

			TELLEZ		CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 5 CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	CAUTELAM
XOCHICOATLÁN	3° REGIDOR	SUPLENTE	JUAN CARLOS CHINO VITE	PcD	VALIDADO AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 5 CON LA	APROBADO AD CAUTELAM

CONSEJO GENERAL

					FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	
XOCHICOATLÁN	4° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA ROSARIO HERNANDEZ CORDERO	PI	VALIDADO	APROBADO
XOCHICOATLÁN	4° REGIDOR	SUPLENTE	MARGARITA HERNANDEZ CORDERO	PI	VALIDADO AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 5 CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	APROBADO AD CAUTELAM
XOCHICOATLÁN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	FLORICELA BELTRAN	PI	VALIDADO AD CAUTELAM BAJO EL	APROBADO AD CAUTELAM

CONSEJO GENERAL

			GUERRA		<p>APERCEBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 5 CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.</p>	
XOCHICOATLÁN	5° REGIDOR	SUPLENTE	ESTEFANIA SANCHEZ SILVESTRE	PI	<p>VALIDADO AD CAUTELAM BAJO EL APERCEBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 5 CON LA FIRMA AUTÓGRAFA</p>	<p>APROBADO AD CAUTELAM</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

					DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	
--	--	--	--	--	---	--

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO DEL TRABAJO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud".

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General mediante acuerdo **IEEH/CG/077/2024** se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por el

Partido del Trabajo para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que las personas postuladas inicialmente como propietarias y suplentes de las fórmulas ubicadas en las Regidurías **NO CUMPLIAN** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad, o en su caso no existía postulación, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, realizó las sustituciones correspondientes presentando nuevas fórmulas en las posiciones referidas.

Derivado de que las personas postuladas inicialmente como propietarias y suplentes de las fórmulas ubicadas en las Regidurías 5ta propietaria y suplente para contender en el Municipio de Huasca de Ocampo; 4ta regiduría propietaria y suplente para contender en el Municipio de Xochiatipan; y, 3ra regiduría propietaria y suplente para contender en el Municipio Xochicoatlán, así como las sustituciones realizadas por el **PARTIDO DEL TRABAJO** correspondientes presentando una nueva postulación en las posiciones referidas.

Con fecha 03 de mayo del 2024, el Comité sesionó y realizó el análisis correspondiente de la información presentada por el Partido del Trabajo, respecto de la situación de personas con discapacidad postuladas.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que las personas propietaria/suplente de las fórmulas ubicadas en las Regidurías 5ta propietaria y suplente para contender en el Municipio de Huasca de Ocampo; 4ta regiduría propietaria y suplente para contender en el Municipio de Xochiatipan; y, 3ra regiduría propietaria y suplente para contender en el Municipio Xochicoatlán, **CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**.

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria únicamente por cuanto hace a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por



Proceso Electoral Local

2023-2024



el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 10 días del mes de mayo del año 2024.



OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes

Proceso Electoral Local 2023-2024

indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertinencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Proceso Electoral Local

2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las “REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”



En fecha **29 de abril del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, para acreditar la condición de discapacidad de las sustituciones presentadas como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en fecha **03 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las nuevas postulaciones realizadas por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quiénes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, **la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **PROPIETARIAS y SUPLENTEs** donde el **Partido del Trabajo** registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la siguiente tabla **SI CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.



FÓRMULAS EN LAS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	P O S I C I O N	P E R S O N A	E D A D	S E X O	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
Huasca de Ocampo	5R	P	41	M	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
	5R	S	56	M	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
Xochiatipan	4R	P	58	H	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
	4R	S	58	H	SI	NO	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
Xochicoatlán	3R	P	69	H	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
	3R	S	41	H	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar

sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 8 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque

Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana

Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo



Mtro. Pascual Mendoza Miguel

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

Ing. María del Carmen Juana Hernández Rosas

Centro de Educación Especial Creciendo Juntos A.C



C. Jannet Rangel Sánchez

**Asociación Integral de Asistencia a los
Trastornos del Espectro Autista A.C.**

C. María Magdalena Cruz Nieto

Asociación Down Hidalguense A.C.



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa

Craneosinostosis México A.C.



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER POR LOS CARGOS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE SINDICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA PRIMERA REGIDURÍA, PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA TERCERA REGIDURÍA, ASÍ COMO PROPIETARIO A LA QUINTA REGIDURÍA POR EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tianguistengo
13. Tlanchinol

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautila | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido del Trabajo presentó la documentación para solicitar el registro de Propietario y Suplente Sindico, Propietario y Suplente a la Primera Regiduría, Propietario y Suplente a la Tercera Regiduría, así como Propietario a la Quinta Regiduría correspondientes al municipio de Atlapexco, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto,



para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo para el municipio **Indígena** de Atlapexco, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
Sindico	Propietaria	Anabel Canales Ortega	X
	Suplente	Yedit Escobar Aquino	X
Tercera Regiduría	Propietario	José Pablo Bautista Bautista	X
	Suplente	Victorino Bautista Bautista	X
Quinta Regiduría	Propietaria	Zuri Sadai Arteaga Téllez	X
Quinta Regiduría	Suplente	Claudia Martínez Bautista	x

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena**



calificada a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica del Propietario y Suplente Sindico, Propietario y Suplente a la Primera Regiduría, Propietario y Suplente a la Tercera Regiduría, así como Propietario a la Quinta Regiduría por el municipio indígena de Atlapexco, Hidalgo.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Anabel Canales Ortega	F	Sindico	Propietaria	Atlapexco	Tecolotitla HGOATL027
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como delegado de Tecolotitla				
Acta de asamblea	Presentada, debidamente requisitada, firmada y sellada por quien se ostenta como delegado de Tecolotitla y vecinos que asistieron a la asamblea.				
Análisis cualitativo:	<p>Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Anabel Canales Ortega se desprende el siguiente análisis:</p> <p>Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.</p> <p>Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacida y perteneciente a la comunidad de Tecolotitla, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL027, declarando haber nacido en esta localidad y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que la aspirante ha participado en actividades dentro de su comunidad, en las tradiciones y rescate cultural. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la comunidad de Tecolotitla.</p>				

	<p>Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 17 de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la localidad de Tecolotitla, estando presentes los integrantes de la comunidad. El documento declara que la C. Anabel Canales Ortega pertenece a esa comunidad indígena desde hace más de 37 años, proviene de familia e integrantes de ésta comunidad indígena. Asimismo, se declara que la aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales; ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción además de estar al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegada Municipal e incluye sello de la delegación. En el Acta se incluye una lista de diez vecinos asistentes a la asamblea con firma y número de teléfono de nueve de ellos.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Anabel Canales Ortega acredita la pertenencia indígena a su comunidad.</p>
--	---

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Yedit Escobar Aquino	F	Sindico	Suplente	Atlapexco	Tecolotitla HGOATL027
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como delegado de Tecolotitla				
Acta de asamblea	Presentada, debidamente requisitada, firmada y sellada por quien se ostenta como delegado de Tecolotitla y vecinos que asistieron a la asamblea.				
Análisis cualitativo:	Atendiendo a los documentales presentados por el aspirante C. Yedit Escobar Aquino se desprende el siguiente análisis:				



	<p>Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.</p> <p>Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacida y perteneciente a la comunidad de Tecolotitla, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL027, declarando haber nacido en esta localidad y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que la aspirante ha apoyado en diversas actividades además de fomentar la participación social y cultural dentro de su comunidad. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la comunidad de Tecolotitla.</p> <p>Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 17 de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la localidad de Tecolotitla, estando presentes los integrantes de la comunidad. El documento declara que la C. Yedit Escobar Aquino pertenece a esa comunidad indígena desde hace más de 15 años, proviene de familia e integrantes de ésta comunidad indígena. Asimismo, se declara que la aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales; ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción además de estar al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegado Municipal e incluye sello de la delegación. En la parte final del Acta se aprecia una lista de diez vecinos asistentes a la asamblea con firma y número de teléfono de ocho de ellos.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Yedit Escobar Aquino acredita la pertenencia indígena a su comunidad.</p>
--	---

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
---------------	---------------	--------------	----------------	------------------	--------------------------



José Pablo Bautista Bautista	M	Tercera Regiduría	Propietario	Atlapexco	Santo Tomás HGOATL025
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como delegado de la localidad de Santo Tomás				
Acta de asamblea	Presentada, debidamente requisitada, firmada y sellada por quien se ostenta como delegada de la localidad de Santo Tomás y vecinos que asistieron a la asamblea.				
Análisis cualitativo:	<p>Atendiendo a los documentales presentados por el aspirante C. José Pablo Bautista Bautista se desprende el siguiente análisis:</p> <p>Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.</p> <p>Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacido y perteneciente a la comunidad de Santo Tomás, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL025, declarando haber nacido en esta localidad, hablar la lengua originaria nahuatl y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que el aspirante ha apoyado en diferentes actividades y ha apoyado la gestión de beneficios para su comunidad. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la comunidad de Santo Tomás.</p> <p>Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 16 de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la comunidad de Santo Tomás, estando presentes los integrantes de la comunidad. El documento declara que el C. José Pablo Bautista Bautista pertenece a esa comunidad indígena desde hace más de 40 años, proviene de familia e integrantes originarios de esta localidad.</p>				



	<p>Asimismo, se declara que el aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales; ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción además de estar al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegado Municipal e incluye sello de la delegación. En el Acta se incluye una lista de once vecinos asistentes a la asamblea con firma y número de teléfono de siete de ellos.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. José Pablo Bautista Bautista acredita la pertenencia indígena a su comunidad.</p>
--	---

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Victorino Bautista Bautista	M	Tercera Regiduría	Suplente	Atlapexco	Atlaltipa Tecolotitla HGOATL003
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como delegado de la comunidad de Atlaltipa Tecolotitla				
Acta de asamblea	Presentada, debidamente requisitada, firmada y sellada por quien se ostenta como delegada de la comunidad de Atlaltipa Tecolotitla y vecinos que asistieron a la asamblea.				
Análisis cualitativo:	<p>Atendiendo a los documentales presentados por el aspirante C. Victorino Bautista Bautista se desprende el siguiente análisis:</p> <p>Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política</p>				



de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.

Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacido y perteneciente a la comunidad de Atlaltipa Tecolotitla la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL003, declarando haber nacido en esta localidad y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que el aspirante ha apoyado en diversas actividades dentro de su colonia y participa activamente en el rescate de la cultura y las tradiciones. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la comunidad de Atlaltipa Tecolotitla.

Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 17 de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la localidad de Atlaltipa Tecolotitla, estando presentes los integrantes de la comunidad. El documento declara que el C. Victorino Bautista Bautista pertenece a esa comunidad indígena desde hace más de 33 años, proviene de familia e integrantes de ésta localidad. Asimismo, se declara que el aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales; ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción además de estar al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegado Municipal e incluye sello de la delegación. En el Acta se enlistan los nombres de once vecinos asistentes a la asamblea con firma y número de teléfono de ocho de ellos.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Victorino Bautista Bautista acredita la pertenencia indígena a su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Zuri Sadai Arteaga Téllez	F	Quinta Regiduría	Propietaria	Atlapexco	Atlapexco HGOATL008
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					



<p>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</p>	<p>No presentado</p>
<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como delegado de la Colonia Luis Flores</p>
<p>Acta de asamblea</p>	<p>Presentada, debidamente requisitada, firmada y sellada por quien se ostenta como delegado de la Colonia Luis Flores.</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Zuri Sadai Artega Téllez se desprende el siguiente análisis:</p> <p>Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacida y perteneciente a la Colonia Luis Flores, que pertenece a la cabecera municipal de Atlapexco, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL008, declarando haber nacido en esta localidad y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que la aspirante en las actividades que se realizan en la colonia, ha gestionado beneficios sociales para los habitantes de la colonia. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la Colonia Luis Flores.</p> <p>Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 16 de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la colonia Luis Flores, estando presentes los integrantes de la comunidad. El documento declara que la C. Zuri Sadai Artega Téllez pertenece a esa comunidad indígena, proviene de familia e integrantes de ésta comunidad indígena. Asimismo, se declara que la aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales; ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción además de estar al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegado Municipal e incluye sello de la delegación.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Zuri Sadai Artega Téllez acredita la pertenencia indígena a su comunidad.</p>

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Claudia Martínez Bautista	F	Quinta Regiduría	Suplente	Atlapexco	Cochotla HGOATL011
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como delegado de la Comunidad de Cochotla				
Acta de asamblea	Presentada, debidamente requisitada, firmada y sellada por quien se ostenta como delegado de la Comunidad Cochotla y vecinos que asistieron a la asamblea.				
Medio de Prueba	Constancia de Servicio Social				
Análisis cualitativo:	<p>Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Claudia Martínez Bautista se desprende el siguiente análisis:</p> <p>Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.</p> <p>Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacido y perteneciente a la comunidad de Cochotla, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL011, declarando haber nacido en esta localidad y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad además de hablar la lengua originaria nahuatl. Se menciona que la aspirante ha desempeñado el cargo de vocal de 2022 a 2023, ha sido vocal de Comité de Aseo, y ha participado en diferentes actividades dentro de su colonia, ha apoyado en el rescate de las tradiciones culturales. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la Comunidad de Cochotla.</p>				

Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 17 de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la localidad de Cochohla, estando presentes los integrantes de la comunidad. El documento declara que la C. Claudia Martínez Bautista pertenece a esa comunidad indígena desde hace 40 años, proviene de familia e integrantes de ésta comunidad indígena. Asimismo, se declara que el aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales; ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción además de estar al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegado Municipal e incluye sello de la delegación. En el Acta se incluye una lista de diez vecinos asistentes a la asamblea con firma y número de teléfono de siete de ellos.

Se toma en cuenta una Constancia de Servicio Social emitida en mayo de 2023 en la que se afirma que la aspirante concluyó satisfactoriamente su servicio social comunitario con el cargo de Vocal de mayo de 2022 a mayo de 2023 en el Comité de Aseo. La constancia se encuentra avalada por las firmas de las autoridades comunitarias, Delegado Auxiliar, Subdelegado, Tesorero y Secretario y el sello de la delegación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Claudia Martínez Bautista acredita la pertenencia indígena a su comunidad.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que las personas integrantes de la fórmula indígena al cargo de Propietario y Suplente Sindico, Propietario y Suplente a la Primera Regiduría, Propietario y Suplente a la Tercera Regiduría, así como Propietario a la Quinta Regiduría, las cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN



PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas de las fórmulas presentadas por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO POR EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido del Trabajo presentó la documentación para solicitar el registro del propietario de la fórmula a la Presidencia correspondientes al municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas



ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo para el municipio **Indígena** de Huejutla de Reyes, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
5 ^a REGIDURIA	PROPIETARIO	LORENA FLORES RAMIREZ	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica del propietario de la fórmula a la 5^a por el municipio indígena de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
--------	--------	-------	---------	-----------	-------------------



LORENA FLORES RAMIREZ	F	5ª Regiduría	Propietaria	Huejutla de Reyes	Tahuizan HGOHUU064
-----------------------	---	--------------	-------------	-------------------	--------------------

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

Medio de prueba	Presento Formato 1 y Constancia de Radicación
------------------------	---

Análisis cualitativo:

con referencia en lo resuelto en la similar TEEH-JDC-139/2024 y sus Acumulados en el que señala en la foja 34 de la referida sentencia que “la autoridad responsable queda vinculada al efecto que, asuntos que guarden similitud con el presente, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se revisará lo presentado a continuación:

Presentó formato 1 relativo a la “Declaración de auto adscripción indígena” requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a Regidora Propietaria por el Partido del Trabajo. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2º párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013, así como el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito en medios digitales haciendo referencia a una constancia de radicación

Suscrita por el delegado municipal propietario señalando a la colonia Tahuizan, a través de este documento se hace constar que “la C. Aurelia Bautista Hernández es vecina de esta localidad con domicilio en Tahuizan en Huejutla de Reyes donde radica actualmente desde hace aproximadamente 45 años”. Cabe señalar que dicha constancia presenta nombre, firma y sello de la comunidad.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere que la C. Lorena Flores Ramírez acredita la Pertenencia Indígena Calificada** considerando lo mencionado en el artículo 2º párrafo III de la CPEUM.

“Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.



--	--

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la persona integrante de la fórmula indígena al cargo a la 5ª regiduría propietaria, la cual acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TABAJÓ, PARA CONTENDER POR LOS CARGOS DE PRESIDENTE SUPLENTE, SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO Y CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO POR EL MUNICIPIO DE JALTOCAN, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla



una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.

6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador

10. Tasquillo
11. Chilcuautla

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|----------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido del Trabajo presentó la documentación para solicitar el registro del Presidente Suplente, Propietario de la Segunda Regiduría y Propietario de la Cuarta Regiduría correspondientes al municipio de Jaltocan, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los



Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo para el municipio **Indígena** de Jaltocan, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	PABLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	X
SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO	REFUGIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	X
CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIO	MARISOL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica del Suplente de la fórmula a la Presidencia Municipal, Propietario



de la fórmula a la Segunda Regiduría y del Propietario de la fórmula a la Cuarta Regiduría por el municipio indígena de Jaltocan, Hidalgo.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Pablo Martínez Hernández	M	Presidente	Suplente	Jaltocan	Jaltocan HGOJAL012

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

Formato 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado debidamente requisitado
Formato 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente requisitado, firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Auxiliar Municipal de la localidad de Tlalnepantla
Acta de Asamblea	Presentada, firmada y sellada por quien se ostenta como Delegado Municipal de Tlalnepantla, Jaltocan.
Medios de prueba	
Análisis cualitativo:	<p>Atendiendo a los documentales presentados por el aspirante C. Pablo Martínez Hernández se desprende el siguiente análisis:</p> <p>Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.</p> <p>Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacido y perteneciente a la cabecera municipal de Yahualica, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOJAL012, declarando que el aspirante pertenece a dicha comunidad, ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y hablar la lengua originaria nahuatl. Se menciona que el aspirante ha desempeñado el cargo de Delegado Auxiliar Municipal Propietario de enero de 2019 a enero de 2020 y de enero de 2020 a enero de 2021. Participa en faenas comunitarias y ha sido parte del Comité del Agua Potable. Además de prestar servicio voluntario mediante la organización de actividades. El documento</p>



se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal del Barrio de Tlalnepantla, ubicado en la cabecera municipal de Jaltocan.

Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 01 de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en el Barrio Tlalnepantla, estando presentes los integrantes de la comunidad. El documento declara que el C. Pablo Martínez Hernández pertenece al Barrio Tlalnepantla, localidad de la cabecera municipal de Jaltocan, desde hace más 50 años, proviene de familia e integrantes de ésta comunidad indígena, se reconoce su identidad cultural y destacada responsabilidad y compromiso dentro del municipio. Asimismo, se declara que el aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción, estando al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la comunidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegado Municipal e incluye sello de la delegación. En el Acta se incluye una lista de diez vecinos asistentes a la asamblea con nombre y firma.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Pablo Martínez Hernández acredita la pertenencia indígena a su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Refugia Hernández Hernández	F	Segunda Regiduría	Propietaria	Jaltocan	Jaltocan HGOJAL012

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

Formato 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado
Formato 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado del Barrio Toltitla



<p>Acta de Asamblea</p>	<p>Presentada avalada por quien se ostenta como Delegado del Barrio Toltitla Arriba y por diez vecinos de la comunidad.</p>
<p>Medios de prueba</p>	
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Refugia Hernández Hernández se desprende el siguiente análisis:</p> <p>Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.</p> <p>Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacida y perteneciente al Barrio de Toltitla Arriba, en la cabecera municipal de Jaltocan, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOJAL012, declarando que la aspirante pertenece a dicha comunidad, es descendiente de personas indígenas de la comunidad y habla la lengua originaria nahuatl. Se menciona que la aspirante participó como Vocal de la Presidenta del DIF, participa en faenas comunitarias, en gestión social y con cooperaciones. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal del Barrio de Toltitla Arriba.</p> <p>Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 1° de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en el Barrio Toltitla, estando presentes los integrantes de la comunidad. El documento declara que la C. Refugia Hernández Hernández pertenece al Barrio Toltitla, localidad de la cabecera municipal de Jaltocan, desde hace más de 41 años, proviene de familia e integrantes de ésta comunidad indígena, se reconoce su identidad cultural y participación dentro de la comunidad. De igual manera se reconoce que la aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción, estando al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la comunidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegado Auxiliar e incluye sello de la delegación. En el Acta se incluye una lista de diez vecinos asistentes a la asamblea con firma de ocho de ellos y huella dactilar de una persona.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Refugia Hernández Hernández acredita la pertenencia indígena a su comunidad.</p>

--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Marisol Hernández Hernández	F	Cuarta Regiduría	Propietaria	Jaltocan	Huichapa HGOJAL011

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

Formato 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado
Formato 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado de la comunidad de Huichapa.
Acta de Asamblea	Presentada, avalada con firma y sello de quien se ostenta como Delegado Auxiliar de la comunidad de Huichapa.
Medios de prueba	
Análisis cualitativo:	<p>Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Marisol Hernández Hernández se desprende el siguiente análisis:</p> <p>Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.</p> <p>Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacida y perteneciente a la comunidad de Huichapa, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOJAL011, declarando que la aspirante nació y pertenece a dicha comunidad, es descendiente de personas indígenas de la comunidad y habla la lengua originaria nahuatl. Se menciona que la aspirante participa en aseo y limpieza de calles y parques de la comunidad cumpliendo con responsabilidad. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Auxiliar de la localidad de Huichapa.</p>



Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 10 de febrero de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la localidad de Huichapa, estando presentes los integrantes de la comunidad. El documento declara que la C. Marisol Hernández Hernández pertenece a la comunidad de Huichapa, que proviene de familia e integrantes de ésta comunidad indígena, se reconoce su identidad cultural y participación dentro de la comunidad. De igual manera se reconoce que la aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción, estando al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la comunidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegado Auxiliar e incluye sello de la delegación. En el Acta se incluye una lista de cuatro vecinos asistentes a la asamblea con nombre y firma.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Marisol Hernández Hernández acredita la pertenencia indígena a su comunidad

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que las personas integrantes de los cargos de Presidente Suplente, Segunda Regiduría Propietario y Cuarta Regiduría Propietario, las cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas presentadas por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



Proceso Electoral Local

2023-2024

POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE PACHUCA CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido del Trabajo presentó la documentación para solicitar el registro del propietario de las fórmulas correspondientes al municipio de PACHUCA, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas



realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo para el municipio de **PACHUCA**, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	Postulación Indígena
REGIDURIA 8	PROPIETARIA	Arnulfa Hernández Montiel	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica del propietario de la fórmula a la Presidencia Municipal por el municipio indígena de PACHUCA, Hidalgo.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
--------	--------	-------	---------	-----------	-------------------



Arnulfa Hernández Montiel	F	8 va Regidora	Propietaria	PACHUCA	HGOPAS001 Camelia (Barrio la Camelia)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Análogo firmado por 10 personas				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	No presentó				
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la Arnulfa Hernández Montiel quien es postulado al cargo de octava regidora propietaria, como Suplente por el Partido del Trabajo para contender por la cabecera del municipio de PACHUCA, Hidalgo.</p> <p>Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra un documento suscrito por 10 personas de la comunidad, esto se desprende a partir de la observación de las credenciales de elector que anexaron a la misma. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, de igual manera manifestó que ha apoyado en la realización de fiestas patronales y faenas.</p> <p>Adicional a lo anterior, se observa que se cuenta con un nombramiento como delegada de la comunidad, expedido por la presidencia municipal.</p> <p>De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima</p>				



autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C Arnulfo Hernández Montiel acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que las personas integrantes de la planilla indígena a los cargos de Propietarios y Suplentes, los cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la persona presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL CARGO DE 5° REGIDURIA PROPIETARIO/SUPLENTE Y 7° REGIDURIA SUPLENTE POR EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido del Trabajo presentó la documentación para solicitar el registro de la fórmula 5° regiduría propietario/suplente y 7° regiduría/suplente correspondientes al municipio de Tecozautla, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos,



a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo para el municipio **Indígena** de Tecozautla, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
7°regiduria	Suplente	Isaac Rojo Gonzales	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de la fórmula 5° Regiduría propietario/suplente y 7°regiduría suplente por el municipio indígena de Tecozautla, Hidalgo.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Isaac Rojo Gonzales	M	7°Regiduria	Suplencia	Tecozautla	Peñhe HGOTEC020
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2				
Acta de asamblea.	Presentó acta de asamblea, firmado y sellado por el delegado				
Medio de prueba, en su caso					
Análisis cualitativo:	<p>Dada la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista del C. Isaac Rojo Gonzales, postulado al cargo de regidor como suplente por la candidatura del partido del trabajo para contender por el municipio de Tecozautla, dentro del formato 1 el cual de entrada se observa cuenta con firma del que suscribe, menciona que por derecho y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2°, párrafo III de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas” el cual menciona que el criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes. por tal razón expresa de manera libre y pacífica que, de acuerdo a su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Asimismo, se presenta el documento formato 2. El cual refiere a la declaración de pertenencia indígena calificada, la cual es suscrita, firmada por el referente a carácter de delegado de la comunidad de Pañhe y sello de la misma comunidad, señalado con domicilio el ubicado en Pañhe centro s/n. dicha comunidad pertenece al catálogo de comunidades que enlista el Art. 4. De la Ley de Derechos y Cultura</p>				



Indígena para el Estado de Hidalgo. Con clave HGOTEC020. Indica a través del cuerpo de dicho formato que el C. Isaac Rojo Gonzales es;

- pertenece a la comunidad indígena
- es nacido en la comunidad indígena
- es descendiente de personas indígenas de la comunidad

Posteriormente se observa un documento que apunta ser su acta de asamblea de la comunidad, conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

La cual describe haberse celebrado el día 10 del mes de febrero de 2024 en la localidad de Pañhe municipio de tecozautla,Hgo. la cual señala que reunidos los integrantes de esta comunidad indígena reconocen al C. como miembro de su comunidad, además reconocen su participación dentro de la misma.

Agregando que desde hace más de 20 años que es perteneciente de la misma comunidad. es importante señalar que el domicilio expresado anteriormente coincide con el que está plasmado en su credencial para votar, así como en el que se muestra en comprobante de domicilio. Por último, el documento anexa la firma de los asistidos a la asamblea, siendo en total veintiuna firmas. Más la firma del que la expide, así como el sello visible de la comunidad.

Por ende y desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.



2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que las personas integrantes de las fórmulas indígena al cargo a 5°regiduría propietario/suplente y 7°regiduría suplente, las cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de las fórmulas presentadas por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL CARGO DE 4TA REGIDURIA Y 5T REGIDURIA POR EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido del Trabajo presentó la documentación para solicitar el registro de las fórmulas a 4ta Regiduría y 5° Regiduría correspondientes al municipio de Xochicoatlán, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas



ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo para el municipio **con representación Indígena** de Xochicoatlán, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
4°Regiduria	Propietario	María Rosario Hernández Cordero	X
4°Regiduria	Suplente	Margarita Hernández Cordero	X
5°Regiduria	Propietario	Floricela Beltrán Guerra	X
5°Regiduria	Suplente	Estefanía Sánchez Silvestre	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas a 4ta regiduría y 5ta regiduría por el municipio con representación indígena de Xochicoatlán, Hidalgo.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
María Del Rosario Hernández Cordero	F	4°Regiduria	Propietario	Xochicoatlán	Tuzancoac 130790023
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2				
Acta de Asamblea	Presentó acta de asamblea, firmado y sellado por el delegado				
Medio de prueba					
Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. María Del Rosario Hernández Cordero postulada al cargo de regidor/propietario por la candidatura del partido del trabajo para contender por el municipio de Xochicoatlán señala dentro del formato 1 que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” por lo cual, menciona que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena. Posteriormente se observa la firma de la que suscribe.</p>				

También agrega su declaración de pertenencia indígena califica formato 2, el cual se observa cuenta con firma y sello de la delegación municipal de la comunidad de Tuzancoac, señala que la C. postulada a la candidatura a 4° regidora, postulada por el Partido del Trabajo pertenece a la comunidad indígena de Tuzancoac, con clave INEGI 130790023 consultable en: <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#>

Posteriormente y dentro del formato señala ser nacida y descendiente de personas indígenas de la comunidad, agrega también haber participado en festividades religiosas cívicas como bailes, danza, adorno de la iglesia de sus costumbres, participar en faenas y ser voluntaria al servicio adulto mayor educación inicial.

Por ultimo agrega un documento referente a acta de asamblea la cual conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. En dicho formato se indica que se celebró el día 24 de marzo de 2024 en la localidad de Tuzancoac, Hgo, municipio de Xochicotlán. La cual tuvo como objetivo llevar a cabo la validación de pertenencia indígena de la C. así como de ratificar su participación dentro de la comunidad, dicho lo anterior tiene como numero de orden del día: IV reconocimiento de pertenencia indígena de la C.

V-ratificar su participación en eventos religiosos culturales en la comunidad de Tuzancoac. Finalmente se puede visualizar la firma de 16 asistidos a la celebración, así como el sello de la comunidad.

Por ende y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Margarita Hernández Cordero	F	4°Regiduria	Suplente	Xochicoatlán	Tuzancoac 130790023
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2				
Acta de Asamblea	Presentó acta de asamblea, firmado y sellado por el delegado				
Medio de prueba, en su caso					
Análisis cualitativo:	<p>Por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” dentro de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. Margarita Hernández Cordero menciona dentro del formato 1, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Posteriormente integra su declaración de pertenencia indígena calificada la cual señala suscribe el referente a carácter de delegado de la comunidad de Tuzancoac, Hgo señalado como domicilio el ubicado en Tuzancoac, Hgo. Declara de manera libre y pacífica que la C. quien se postula por la candidatura a regidor/suplente postulada por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Xochicoatlán es perteneciente a dicha comunidad, también señala ser nacida y descendiente de</p>				

personas indígenas de la comunidad, así como de haber participado en baile de danza religioso, en ayudar al adorno de la iglesia. Así como de participar en fanas, en el comité de salud, y en el comité de la escuela.

Dicho formato se observa estar firmado y sellado por la comunidad de Tuzancoac con clave INEGI:1307900231 consultable en:

<https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#>

Asimismo, y conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Integra un documento referente a acta de asamblea, la cual señala se celebró el día 24 de marzo de 2024 en la localidad de Tuzancoac, la cual estando reunidos los integrantes de la comunidad tuvieron como finalidad llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena de la C. así como de ratificar su participación dentro de la comunidad, el documento cuenta con firma y sello de la comunidad, anexando también 15 firmas de los asistidos a la celebración.

Subsiguiente integra fotografías las cuales aluden a su participación dentro de la comunidad.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Floricela Beltrán Guerra	F	5° Regiduría	Propietario	Xochicoatlán	Huitzintla 130790010



ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA	
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2
Acta de Asamblea	Presentó acta de asamblea, firmado y sellado por el delegado
Medio de prueba, en su caso	
Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. Floricela Beltrán Guerra menciona que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” por ende menciona que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Asimismo, integra su declaración de pertenencia indígena calificada formato 2, la cual indica está suscrita por el referente a carácter de delegado de la comunidad de Huitzintla, Hgo. señalado como domicilio el ubicado en Huitzintla, Xochicoatla, Hgo. declara de manera libre y pacífica que la C. quien se postula por la candidatura a propietario como regidor postulada por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Xochicoatlán pertenece a dicha comunidad indígena. Dentro del mismo formato señala ser descendiente de personas indígenas de la comunidad, así como de haber participado en el comité de padres de familia, en la asociación religiosa y así como igual de haber participado en fanas de limpieza y adorno de la comunidad.</p>

Finalmente, el documento cuenta con firma y sello de la secretaria municipal de Xochicoatlán.

Posteriormente y conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Se anexa un documento referente a Acta de asamblea la cual señala se celebró el día 24 del mes de marzo 2024 en la localidad de Xochicoatlán, Hgo. La cual tuvo como objetivo llevar a cabo de acuerdo al orden del día:

IV-la validación de pertenencia indígena de la C.

V-ratificar su participación que ha realizado dentro de la comunidad.

dicho formato cuenta con firma, sello de la secretaria municipal de Xochicoatlán y 16 firmas de los asistidos a la celebración.

Por ello y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Estefanía Sánchez Silvestre	F	5°Regiduria	Suplente	Xochicoatlán	Acomulco 130790003
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado				



<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presentó formato 2</p>
<p>Acta de Asamblea</p>	<p>Presentó acta de asamblea, firmado y sellado por el delegado</p>
<p>Medio de prueba, en su caso</p>	
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Conforme a los documentos presentados por la C. Estefanía Sánchez postulada al cargo de regidor/suplente por el partido del Trabajo para contender por el municipio de Xochicotlán. Menciona dentro del formato 1 que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” por consiguiente menciona que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Subsiguiente integra su declaración de pertenencia indígena calificada formato 2, la cual indica está suscrita por el referente a carácter de delegado de la comunidad de Acomulco, Hgo. señalado como domicilio el ubicado en Xochicoatla, Hgo. declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a dicha comunidad indígena. Dentro del mismo formato señala nacida y descendiente de personas indígenas de la comunidad, así como de haber sido educadora de CONAFE en el periodo de 2021-2022, así como de apoyar en faenas voluntarias. Finalmente, el documento cuenta con firma y sello de la comunidad de Acomulco con clave INEGI: 130790003 consultable en: https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#</p> <p>Así también se observan fotografías que integra, las cuales refieren a su participación dentro de la comunidad.</p> <p>Posteriormente y conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la</p>

máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Se anexa un documento referente a Acta de asamblea la cual señala se celebró en el año 2024 en la localidad de Acomulco, Xochicoatlán, Hgo. La cual tuvo como objetivo llevar a cabo de acuerdo al orden del día:

IV-la validación de pertenencia indígena de la C.

V-ratificar su participación que ha realizado dentro de la comunidad.

dicho formato cuenta con firma, sello de la comunidad de Acomulco, Xochicoatlán, Hgo y 15 firmas de los asistidos a la celebración.

Por ello y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que las personas integrantes de las fórmulas indígenas al cargo de 4ta regiduría y 5ta regiduría, las cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas de las fórmulas presentadas por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.



ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido del Trabajo presentó la documentación para solicitar el registro del propietario de las fórmulas correspondientes al municipio de Xochiatipan, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas



realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo para el municipio **Indígena de Xochiatipan**, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	Postulación Indígena
Sindicatura	Suplente	Pablo Hernández Sánchez	X
Regiduría 1	Propietario(a)	Rufina Hernández Concepción	X
	Suplente	Francisca Hernández Hernández	X
Regiduría 3	Propietario(a)	Heidy Hernández Martínez	X
	Suplente	Paulina Nolasco Cristóbal	X
Regiduría 5	Propietario(a)	Lucia Hernández Hernández	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica del propietario de la fórmula a la Presidencia Municipal por el municipio indígena de Xochiatipan, Hidalgo.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Pablo Hernández Sánchez	M	Sindico	Suplente	Xochiatipan	Texoloc HGOXOC030
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	No presentó				
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Pablo Hernández Sánchez quien es postulado al cargo de Sindico, como Suplente por el Partido del Trabajo para contender por la cabecera del municipio de Xochiatipan, Hidalgo.</p> <p>Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de Texoloc del municipio de Xochiatipan. Como parte del contenido se describe la manera en</p>				

la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que es hablante de la lengua indígena náhuatl la cual, es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en <https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/>. de igual manera manifestó que no ha desempeñado ningún cargo tradicional, de igual manera se mencionó que presto servicio comunitario de manera económica a la comunidad, finalmente dicho documento se observa se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad Texoloc, correspondiente al municipio de Xochiatipan.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 11:00 horas, del día 28 de marzo del 2024, en la localidad de Texoloc del municipio de Xochiatipan, Hidalgo, reunidos los integrantes de esta comunidad, validan la pertenencia del C. Pablo Hernández Sánchez como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “El C. Pablo Hernández Sánchez pertenece a la comunidad de Texoloc, desde hace más de 42 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que el ciudadano, Pablo Hernández Sánchez ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 15 firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los que se ostentan como participantes de la asamblea, así como del delegado de la comunidad.



	<p>Finalmente, el ciudadano anexó seis fotografías a color en donde se observan personas realizando actividades de faenas, sociales y en comunidad, sin embargo, no se tiene certeza de estos hechos.</p> <p>Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Pablo Hernández Sánchez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>
--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Rufina Hernández Concepción	F	Regidora 1	Propietaria	Xochiatipan	Pachiquitla HGOXOC020

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA	
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea
Medio de prueba	No presentó
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Rufina Hernández Concepción quien es postulada al cargo de Regidora 1, como Propietaria por el Partido del Trabajo para contender por la comunidad de Pachiquitla del municipio de Xochiatipan, Hidalgo.

Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de Pachiquitla del municipio de Xochiatipan. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que es hablante de la lengua indígena náhuatl la cual, es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en <https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/>. de igual manera manifestó que ha desempeñado el cargo tradicional en el comité femenino en el año 2023, sin embargo, no se omite mencionar que la ciudadana no presentó medios de prueba que acrediten los cargos mencionados, de igual manera se mencionó que prestó servicio comunitario realizando cooperación y faenas comunitarias, dicho documento se observa se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad Pachiquitla, correspondiente al municipio de Xochiatipan.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 16:00 horas, del día 28 de marzo del 2024, en la localidad de Pachiquitla, del municipio de Xochiatipan, Hidalgo, reunidos los integrantes de dicha comunidad, validan la pertenencia de la C. Rufina Hernández Concepción como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “La C. Rufina Hernández Concepción pertenece a la comunidad de Pachiquitla en Xochiatipan, desde hace más de 33 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que la ciudadana Rufina Hernández Concepción, ha



participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 26 firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los asistentes a dicha asamblea, el documento se encuentra firmado y sellado también por el delegado de la comunidad Pachiquitla, correspondiente al municipio de Xochiatipan.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Rufina Hernández Concepción acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Francisca Hernández Hernández	F	Regidora 1	Suplente	Xochiatipan	Pachiquitla HGOXOC020
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	No presentó				



**Análisis
cualitativo:**

Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Francisca Hernández Hernández quien es postulada al cargo de Regidora 1, como Suplente por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Xochiatipan, Hidalgo.

Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de Pachiquitla del municipio de Xochiatipan. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que es hablante de la lengua indígena náhuatl la cual, es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en <https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/>. de igual manera manifestó que ha desempeñado el cargo tradicional en el comité femenino en el año 2010, sin embargo, no se omite mencionar que la ciudadana no presento medios de prueba que acrediten los cargos mencionados, de igual manera se mencionó que presto servicio comunitario realizando cooperaciones y faenas comunitarias, dicho documento se observa se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad Pachiquitla, correspondiente al municipio de Xochiatipan.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 16:00 horas, del día 28 de marzo del 2024, en la localidad de Pachiquitla, del municipio de Xochiatipan, Hidalgo, reunidos los integrantes de dicha comunidad, validan la pertenencia de la C. Francisca Hernández Hernández como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que;



“La C. Francisca Hernández Hernández pertenece a la comunidad de Pachiquitla en Xochiatipan, desde hace más de 44 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que la ciudadana Francisca Hernández Hernández, ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 24 firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los que se ostentan como participante de dicha asamblea, el documento se encuentra firmado y sellado también por el delegado, sub delegado y tesorero de la comunidad Pachiquitla, correspondiente al municipio de Xochiatipan.

Finalmente se anexan cuatro fotografías, en donde se observan grupos de personas realizando actividades sociales y en comunidad, sin embargo no se tiene certeza de ciertos hechos.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Francisca Hernández Hernández acredita la pertenencia indígena en su comunidad

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Heidy Hernández Martínez	F	Regidora 3	Propietaria	Xochiatipan	HGOXOC005 Amolo

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado
--	----------------------------------



<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presentó debidamente requisitado</p>
<p>Acta de Asamblea, en su caso</p>	<p>Presentó Acta de Asamblea</p>
<p>Medio de prueba</p>	<p>No presentó</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Heidy Hernández Martínez quien es postulada al cargo a la Regiduría 3, como Propietaria por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Xochiatipan, Hidalgo.</p> <p>Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra el formato 2 suscrito por la delegada de la comunidad de Texoloc correspondiente al municipio de Xochiatipan. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que es hablante de la lengua indígena náhuatl la cual, es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/. de igual manera se mencionó que presto servicio comunitario como maestra comunitaria 2023-2024, finalmente dicho documento se observa se encuentra firmado por el que se ostenta como delegado de la comunidad de Amolo, correspondiente al municipio de Xochiatipan.</p> <p>De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;</p>

“Siendo las 11:00 horas, del día 28 de marzo del 2024, en la localidad de Amolo en el municipio de Xochiatipan, Hidalgo, reunidos los integrantes de esta comunidad, validan la pertenencia de la C. Heidy Hernández Martínez como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “La C. Heidy Hernández Martínez pertenece a la comunidad del barrio de Amolo en el municipio de Xochiatipan, desde hace más de 20 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegada de la comunidad da a conocer que la ciudadana, Heidy Hernández Martínez ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 28 firmas autógrafas de diferentes caligrafías, así como de la delegada de la comunidad, así mismo se anexaron las respectivas credenciales de elector de los asistentes a dicha asamblea.

Finalmente anexa cuatro fotografías a color en donde se muestran personas en comunidad, en actividades sociales, sin embargo, no se tiene certeza de estos hechos.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Heidy Hernández Martínez acredita la pertenencia indígena en su comunidad



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Paulina Nolasco Cristóbal	F	Regidora 3	Suplente	Xochiatipan	HGOXOC017 Nuevo Acatepec (Mezcalapa)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	No presentó				
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Paulina Nolasco Cristóbal quien es postulada al cargo a la Regiduría 3, como Suplente por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Xochiatipan, Hidalgo.</p> <p>Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra el formato 2 suscrito por la delegada de la comunidad Nuevo Acatepec, correspondiente al municipio de Xochiatipan. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que no nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, de igual manera menciono que es hablante de la lengua náhuatl, ha desempeñado el cargo tradicional como Secretaria de autoridad escolar, de igual manera se mencionó que presto servicio comunitario del comité de saluden faenas y cooperaciones, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad.</p>				

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 11:00 horas, del día 28 de marzo del 2024, en la comunidad de Nuevo Acatepec, correspondiente al municipio de Xochiatipan, Hidalgo, reunidos los integrantes de esta comunidad, validan la pertenencia de la C. Paulina Nolasco Cristóbal como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “La C. Paulina Nolasco Cristóbal pertenece a la comunidad Nuevo Acatepec en el municipio de Xochiatipan, desde hace más de 10 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegada de la comunidad da a conocer que la ciudadana, Paulina Nolasco Cristóbal, ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 17 firmas autógrafas de diferentes caligrafías, así como del delegado de la comunidad y de los asistentes a dicha asamblea.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Paulina Nolasco Cristóbal acredita la pertenencia indígena en su comunidad.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Lucia Hernández Hernández	F	Regidora 5	Propietaria	Xochiatipan	Ahuatitla (Aguayo) HGOXOC004
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	No presentó				
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Lucia Hernández Hernández quien es postulada al cargo de Regidora 5, como Propietaria por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Xochiatipan, Hidalgo.</p> <p>Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de Ahuatitla del municipio de Xochiatipan. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que es hablante de la lengua indígena náhuatl la cual, es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/. de igual manera manifestó que ha desempeñado el cargo tradicional como auxiliar de salud, sin embargo, no se omite mencionar que la ciudadana no presento medios de prueba que acrediten los cargos mencionados, de igual manera se mencionó que presto servicio</p>				

comunitario realizando cooperaciones y faenas comunitarias, dicho documento se observa se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad Ahuatitla, correspondiente al municipio de Xochiatipan.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 11:00 horas, del día 28 de marzo del 2024, en la localidad de Ahuatitla, del municipio de Xochiatipan, Hidalgo, reunidos los integrantes de dicha comunidad, validan la pertenencia de la C. Lucia Hernández Hernández como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “La C. Lucia Hernández Hernández pertenece a la comunidad de Ahuatitla en Xochiatipan, desde hace más de 30 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que la ciudadana Lucia Hernández Hernández, ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 11 firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los que se ostentan como participante de dicha asamblea, el documento se encuentra firmado y sellado también por el delegado, sub delegado y tesorero de la comunidad Ahuatitla, correspondiente al municipio de Xochiatipan.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la



Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Lucia Hernández Hernández acredita la pertenencia indígena en su comunidad

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que las personas integrantes de la planilla indígena a los cargos de Propietarios y Suplentes, los cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS

